NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINADA

GESTION, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD VGM & S 01

CIA. LTDA.

ENTRE:

KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO, MANUEL SANTIESTEBAN VALENZUELA GOMEZ,

y NICOLAS RICARDO FALLA VELASQUEZ

CAPITAL SOCIAL: U.S.D.900,00

M.H. DI 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y seis de abril del año dos mil cuatro, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente contrato de constitución de la Sociedad Civil, los señores: (1) KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO; soltera; (2) MANUEL SANTIESTEBAN VALENZUELA GOMEZ; soltero y (3) NICOLAS RICARDO FALLA VELASQUEZ, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente:: SEÑOR NOTARIO En el

registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada GESTION, MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD «VGM&S CIA LTDA.», al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO; MANUEL SANTIESTEBAN VALENZUELA GOMEZ; y, NICOLAS RICARDO FALLA VELASQUEZ; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada GESTION, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD «VGM&S CIA LTDA.», que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social y demás Leyes Reglamentarias, aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONABILIDAD LIMITADA GESTION, MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD «VGM&S CIA LTDA.» CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- La compañía que se constituye llevará el nombre de: GESTION, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD «VGM&S CIA LTDA. «ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en uno o más lugares de la República del Ecuador o fuera de ella.

ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social principal los servicios de: Ingeniería en las áreas petroleras, ambiental, química, electrónica, civil para todo tipo de organización, incluyendo construcción, ejecución y levantamiento de proyectos, dirección, administración y realización de obras y edificaciones de saneamiento básico, manejo y tratamiento de desechos, remediación ambiental, obras hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas producción, tratamiento y refinación de gas / petróleo y sus derivados, asesoría y capacitación en sistemas de gestión de calidad, ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional y estimaciones de riesgo, auditoría y evaluaciones ambientales de seguridad industrial, salud ocupacional y sistemas de gestión, calibración y mantenimiento de equipos de laboratorio, de medición y de campo, incluyendo asesoría técnica y venta software: compraventa, comisión, consignación, comercialización, distribución, importación, exportación de productos y/o servicios relacionados con las actividades de la empresa. Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el mismo; podrá otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y / o especiales; podrá también, contratar ya sea por honorarios o sueldo a técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera para el cumplimiento de sus fines sociales; podrá adquirir acciones para sí, participar en cuotas sociales de cualquier clase de

02

compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tenga un objeto social similar o complementario, o asociarse con ellas; podrá comprar, vender, arrendar, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles; y, en general, podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por las Leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la Compañía es de será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro Mercantil del Cantón Quito; sin embargo, la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo e inclusive disolverlo anticipadamente, por causas legales o si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en noventa aportaciones de diez dólares cada una; por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO SEXTO: NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulables e indivisibles; las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de uno u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública,

observando en lo dispuesto en el Articulo ciento trece. de la Ley de Compañia vigente. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañia por la persona que ellos designaren. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En el aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea. El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento. Para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Articulo ciento trece, de la Ley de Compañias vigente para la cesión: a no ser que conste lo contrario en el contrato social o en las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañia entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos, obligaciones y responsabilidades estár reguladas por lo dispuesto en el Párrafo cuarto, de la Sección Quinta, de la Ley de Compañias. CAPITULO TERCERO:

DEL GOBIERNO DE ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL: QUORUM DE CONSTITUCION: QUORUM DECISORIO, CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA: JUNTAS UNIVERSALES: CONVOCATORIAS: REPRESENTACIONES DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: ACTAS Y EXPEDIENTES. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y será administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley, los Estatutos y resoluciones de la Junta general. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, la misma que esta facultada para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE CONSTITUCION.- la Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes, a ella no representen por lo menos la mitad más uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo exoresarse así en referida convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo Disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen, por lo menos más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO

CUARTO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o internacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o por el Gerente de la Compañía y / o por quienes hagan sus veces, remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, la que deberá contener la fecha, día y hora, lugar u objeto de la reunión. Se comunicará a reunión de Junta General por petición del o los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición no se contarán dentro de estos ocho días el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo

certificado, correo electrónico u otro medio documentado, al lugar más reciente registrada como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal, o la firma de recepción, o la confirmación del correo electrónico, según el caso. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Juntas Generales, personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder; dirigida al gerente de la compañía o mediante poder notarial. No podrán ser representantes convencionales, los Administradores de la Compañía. El o los socios que no representen el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta general, para tratar asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte, en concordancia con el Artículo ciento veinticuatro de la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el gerente, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones, las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta general. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada

una Junta General, deberá extenderse una Acta, en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y secretario.- Las Actas se llevarán en archivo electrónico y en forma impresa con el número de página secuencial y la anotación del reverso de las hojas, que deberán ser foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de la Junta; se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta general de socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y gerente, por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la compañía y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los Administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; d) Acordar aumentos de capital social y la prorroga del plazo de duración de la compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; f) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; g) Autorizar la compra enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y muebles de la compañía; h) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la

compañía de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y k) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley y su reglamento. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta General; y, administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda los cincuenta salarios mínimos vitales generales; e) Subrogar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; f) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía, g) Súper vigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y los Estatutos Sociales; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente las Actas de Juntas Generales, cuando estos actúen en tal calidad; i) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General; ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente es el Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus

funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y los Libros Sociales; bienes, valores, arrhivos y correspondencia de la compañía; f) Presentar cada año a la Junta General un informe razonado acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. g) Informar a la Junta general cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. h) Obligar a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; i) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; j) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General; k) Manejar los fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; l) Realizar operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple del capital social. Para cantidades mayores a este monto y que lleguen a un máximo del quintuplo del

capital social deberá firmar conjuntamente con el Presidente: m) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de Utilidades, observando al respecto las disposiciones legales: n) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlos a consideración de la Junta general: ñ) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a Juicios a nombre de la compañía sea esta como autora o como demandada, quedando autorizado para designar procuradores Judiciales por los actos que estime conveniente y prudente hacerlo: y, o) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere necesario contratar los Servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en los Artículos Doscientos sesenta y cuatro: y, doscientos sesenta y nueve , de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDOS DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual, segregará de las utilidades

liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto conforme lo establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía, empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en La Ley de Compañías. En caso de liquidación, actuará como Liquidador el Gerente, salvo que la Junta General decida nombrar uno o más Liquidadores . ARTICULO VIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS ($ 900.oo USD), que se encuentre suscrito integramente y pagado en un cincuenta por ciento de esta manera. La señorita KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO, suscribe treinta participaciones de diez dólares cada una, con un valor nominal de trescientos dólares ($ 300.oo USD), pago este que lo hace en numerario en un cincuenta por ciento; el señor MANUEL SANTIESTEBAN VALENZUELA GOMEZ, suscribe treinta participaciones de diez dólares cada una, con un valor nominal de trescientos dólares ($300.oo USD), pago este que lo hace en numerario en un cincuenta por ciento; y, el Señor NICOLAS RICARDO FALLA VELASQUEZ, suscribe treinta de diez dólares cada una, con un valor nominal de trescientos dólares ($300.oo USD), pago este que lo hace en numerario en un cincuenta por ciento; y, el circuenta por ciento restante será cancelado en un plazo de doce meses.

SOCIOS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	Capital pagado	CAPITAL POR PAGAR	NO. PARTIC.

			NUMERARIOS	Numerario		
KARINA MARISOL CARRERA M		ECUATORIANA	300.00	150.00	150.00	30
MANUEL VALENZUELA	GOMEZ	ECUATORIANA	300.00	150.00	150.00	30
NICOLAS VELÁSQUEZ	FALLA	ECUATORIANA	300.00	150.00	150.00	30
			900.00	450.00	450.00	90

ARTICULO TRIGESIMO: DISPOCICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS.- Se entiende incorporadas a la presente escritura: todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil; y, de más normas legales pertinentes; así como sus eventuales reformas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son causas de disolución anticipada de la Ley de Compañías todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor Telmo Núñez Alvarez, para que realicen todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite, incluida la obtención de la Patente Municipal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.-

. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Telmo Núñez Alvarez, portador de la matrícula profesional número cuarenta y tres diez y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a las comparecientes por mí

el Notario. estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X

KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO C.C. 170573630-2

X

MANUEL SANTIESTEBAN VALENZUELA GOMEZ C.C. 170799814-0

X

NICOLAS RICARDO FALLA VELASQUEZ C.C. 170486394-1

FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN. NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.-
A continuación los habilitantes.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170573630-2
BARRERA MONCAYO KARINA MARIBEL
NOMBRES Y APELLIDOS
1976
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-A 0290 02979
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1976

[redacted]

Karina Barrera M
FIRMA DEL CEDULADO

26-04-2004

Notaría 4ta.
Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
IND. DACT.
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
EDGAR WASHINGTON BARRERA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ESTHELA LORENA MONCAYO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 11/07/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/07/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1104430-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

105 - 0074
NUMERO
1705736302
CEDULA
BARRERA MONCAYO KARINA MARIBEL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
COTOCOLLAO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

26-04-2004

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
IND. DACT.
SUPERIOR ING. ELECTRONICO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MANUEL VALENCUELA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
AIDA GOMEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
19/12/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0390043
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No.
NOMBRES Y APELLIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO
SEXO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

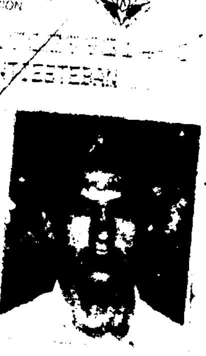

26-04-2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

106 - 0051
NUMERO

1707986140
CEDULA

VALENZUELA GOMEZ MANUEL SANTIESTEBA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

POMASQUI
PARROQUIA

P. PRESIDENTA DE LA JUNTA

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

ECUATORIANA****** E344313333
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO CECILIA PATRICIA LEON
ESTADO CIVIL

SUPERIOR INGENIERO CIVIL
INSTRUCCION PROF./OCUP.

OLIVERIO FALLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BILMA ALICIA VELASQUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 29/07/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

29/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0153762

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170486894-1

NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL

TOMO PAR. ACT. SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

26 · 04 · 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

26 ABR. 2004

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de abril de 2004

Mediante comprobante No. **187245** , el (la) Sr. **VALENZUELA GOMEZ MANUEL SANTIESTEBAN**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **450,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GESTION, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD VGM &S CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VALENZUELA GOMEZ MANUEL SANTIESTEBAN	US.$.	150,00
FALLA VELASQUEZ NICOLAS RICARDO	US.$.	150,00
BARRERA MONCAYO KARINA MARIBEL	US.$.	150,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **450,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 1,75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA INAQUITO
Alejandro Campos D.
SUPERVISOR DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA CUARTA

. . . TA AQUI LOS HABILITANTES.-
Se otorgo ante mi en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello cofiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GESTION, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD VGM & S CIA. LTDA., OTORGADA POR KARINA AMRIBEL BARRERA MONCAYO, MANUEL SANTIESTEBAN VALENZUELA GOMEZ Y NICOLAS RICARDO FALLA VELASQUEZ. debidamente firmada y sellada en Quito, el dia de hoy veinte y siete de abril del año dos mil cuatro.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

10

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 2357, de diez y siete de junio del año dos mil cuatro, por la cual LA ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; **APRUEBA** la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **▪GESTION, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD VGM & S CIA. LTDA.▪.**, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles veinte y uno de julio del año dos mil cuatro.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de junio del año 2.004, bajo el número **1994** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GESTIÓN, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD VGM&S CÍA. LTDA.",** otorgada el veintiséis de abril del 2.004, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1223**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021238.**- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**-

11

DR. RAÚL GAVELOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-